



Resolución Directoral Regional N° 050 -2015-GR-CAJ-DREM

Expediente Administrativo N° : 08-2013-DREM/PAS
Administrado : Aladino Guevara Orrillo
Derecho Minero : Juana
Código : 060001099
Ubicación : Centro Poblado el Tucto Distrito Bambamarca

Cajamarca,  0 ABR 2015

VISTO; el Informe Técnico N° 048-2013-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 02 de Setiembre de 2013, el Informe Legal N° 152-2013-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 13 de Setiembre de 2013, Informe Legal N° 122-2014-GR.CAJ/DREM/AL-PORM y Informe Legal N° 01-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JNBC de fecha 18 de Abril de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 048-2013-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 02 de Setiembre de 2013, el responsable de la Dirección Regional de Cajamarca, informa sobre Fiscalización; advirtiendo que el señor Aladino Guevara Orrillo (dueño del terreno superficial) está realizando actividad minera en el *Derecho Minero "Juana"* en el cual existe una declaración de compromiso a nombre de José Alfredo Siveroni Morales.

Que, en virtud a los documentos antes indicados, se emite el Informe Legal N° 152-2013-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, de fecha 13 de Setiembre de 2013, mediante el cual se recomendó notificar al Señor Aladino Guevara Orrillo, a la Sra. Julia Urrutia y al Señor José Alfredo Siveroni Morales, para que en el plazo de 5 días hábiles presenta su descargo, de acuerdo a los pliegos notificado en su oportunidad.

Que, se ingresó las coordenadas al Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, observándose que la bocamina se encuentra ubicada en el derecho minero "JUANA", con código N° 060001099¹, se revisó el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, en el derecho minero antes indicado existe una declaración de compromiso a nombre de José Alfredo Siveroni Morales, por lo tanto está amparado en el proceso de formalización, firmando la declaración de compromiso inscrita con RNC 060001099, las actividades mineras extractivas en la zona descrita se encontraban en operación durante la inspección.

¹ La titularidad sobre concesiones mineras, no autoriza el ejercicio de actividades de explotación; requiriéndose para su realización contar con la autorización de inicio de operación minera otorgada por la Dirección Regional de Energía y Minas, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



En el lugar donde se está desarrollando actividad minera es de propiedad del señor Aladino Guevara Orrillo, tal como manifestó al momento de la inspección, se evidenció un área de zarandeo, en sus alrededores se observó acumulación de 50 sacos aproximadamente con contenido de carbón antracítico, se constató la presencia de tres trabajadores zarandeando el carbón acumulado los mismos que no contaban equipos de protección personal.

Existe declaración de compromiso en el derecho minero "Juana" a nombre de José Alfredo Siveroni Morales, sin embargo al momento de la inspección se encontró realizando actividad minera al señor Aladino Guevara Tarrillo quien es el dueño del terreno superficial. Por lo tanto y teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley General de Minería segundo párrafo establece que: la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. En consecuencia, la sola emisión del título de concesión minera o el ser dueño del terreno superficial no faculta la extracción de minerales (metálicos y no metálicos), previamente debe cumplir con los demás permisos y autorizaciones de las entidades competentes.

Que, teniendo en cuenta lo descrito y lo que establece el Artículo VIII.- Del Principio de Internalización de Costos y el Artículo IX.- Del Principio de Responsabilidad Ambiental, cuyo contenido es el siguiente: *Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos, toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.*

Que, respecto a este apartado legal se debe considerar que el creador de un riesgo ambiental es quien debe hacerse cargo de las consecuencias que su actividad puede ocasionar al medio ambiente y a la sociedad. El principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Naciones Unidas señala que "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público. *Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o,*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar."

Que, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado en principio a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda. La falta de adopción de alguna medida preventiva o de restauración constituye una agravante al momento de determinar la responsabilidad administrativa, civil o penal que hubiere lugar, y su adopción inmediata e idónea, un criterio para atenuar la sanción que se imponga.²

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1105, en su artículo 4° establece pasos para la formalización de la actividad minera de la pequeña y minería artesanal. *La formalización podrá ser iniciada continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los siguientes pasos:*

- 1.- *Presentación de Declaración de compromisos.*³
2. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.*
3. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
4. *Autorización de Uso de Aguas.*
5. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.*
6. *Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.*



Que, las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efecto de ser considerada su actividad como formal. De lo señalado con anterioridad el señor antes indicado se encuentra en proceso de formalización, comprometiéndose al estricto cumplimiento y ejecución con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, sin embargo no está cumpliendo con todas las exigencias legales establecidas: La declaración de compromiso, tiene carácter de declaración jurada y quien la firma debe ser quien realice actividad minera, además se compromete:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear,

² Henry Caruatocoto Sandoval, Guía de Derecho Ambiental, Jurista Editores, 2009- pág. 62

³ La Declaración de Compromisos es un documento que, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización. (Artículo 5 del Decreto Legislativo 1105).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos, efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.

Que, teniendo en cuenta que, las personas naturales y jurídicas que presenten sus Declaraciones de Compromisos ante los gobiernos Regionales para posteriormente sean ingresadas en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, aprobado con Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, deben cumplir con los requisitos y compromisos asumidos en su declaración; por lo que de verificarse el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el sujeto en vías formalización, se procederá a la cancelación de la acotada Declaración y de su suscripción en el Registro Nacional correspondiente, quedando el declarante excluido del proceso de formalización, conforme lo establece el quinto párrafo de artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105.

Que, el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental⁴; por lo tanto el estar registrado en el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura del DL N° 1105, no faculta continuar con el ejercicio de acciones contaminantes para el medio ambiente y acciones que pongan en riesgo la Seguridad y la salud de las personas; así también se expresó en la presentación de la correspondiente declaración de compromisos, pues el sujeto en proceso de formalización se comprometió a: *"Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización"*; entre otros.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105⁵, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ésta Dirección Regional de Energía y Minas en el ejercicio de sus funciones al advertir incumplimientos tanto de los

⁴ El artículo 9 del DL N° 1100, sobre acciones del Estado para el ordenamiento de la minería en pequeña escala señala que:

9.1 El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que **protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental** y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que **no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas**.

9.2 El Estado promueve y participa en la formalización de la minería en pequeña escala.

⁵ **Art. 5 del DL N° 1105**, señala que... "en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por los sujetos de formalización deberá procederá la cancelación de las declaraciones de compromisos que correspondan.

Que, el sujeto en proceso de formalización titular del derecho minero, o beneficiario de un contrato de cesión o explotación que no cumplió con los plazos y requisitos establecidos por el DS N° 029-2014-PCM, deberá ser excluido del Registro de Saneamiento; en consecuencia del proceso de formalización.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.



Que, respecto a la facultad de fiscalización y sanción lo establece el DL. N° 1100, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero del 2012, que modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal⁶.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo N° 1101, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la paralización inmediata de la actividad minera ilegal realizada por Aladino Guevara Orrillo, dentro del Derecho Minero "Juana" con código N° 060001099, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y judiciales correspondientes por minería ilegal.

⁶ "Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMIENDESE a José Alfredo Siveroni Morales, el cumplimiento de los compromisos asumidos en la declaración de compromisos, bajo apercibimiento de cancelación y/o multa de acuerdo a Ley e inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Victor E. Cusquisiban Fernández
VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca